



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N° 0163 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 14 FEB. 2022

VISTO: el Expediente N° 016-2021874004 de fecha 24 de noviembre de 2021, que contiene el Oficio N° 0101-2021-GRSM-DRE/DO-OO-UE303-AJ de fecha 24 de noviembre de 2021, con el cual remiten el recurso de apelación presentado por **WILMA SANTILLAN CHOTA**, contra la Resolución Jefatural N° 00417-2021-GRSM-DRE/DO-OO-UE.303 de fecha 12 de octubre de 2021, perteneciente a la Unidad Ejecutora 303 – Educación Tocache, en un total de catorce (14) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, también establece que: “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 0101-2021-GRSM-DRE/DO-OO-UE303-AJ de fecha 24 de noviembre de 2021, el Jefe de Operaciones de la Unidad Ejecutora 303 de la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache, remite el recurso de apelación interpuesto por doña **WILMA SANTILLAN CHOTA**, contra la Resolución Jefatural N° 00417-2021-GRSM-DRE/DO-OO-UE.303 de fecha 12 de octubre de 2021, que declara improcedente el reintegro de subsidio por luto y gastos de sepelio, por el fallecimiento de su señor padre, quien en vida fue Bernardo Santillán





San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N° 0163 -2022-GRSM/DRE

Puyo, acaecido el 14 de julio de 2002, otorgado mediante RDSR N° 092 de fecha 17 de febrero de 2003;

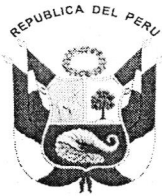
El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, la recurrente **WILMA SANTILLAN CHOTA**, apela la Resolución Jefatural N° 00417-2021-GRSM-DRE/DO-OO-UE.303 de fecha 12 de octubre de 2021 y solicita que Superior Jerárquico declare su nulidad y ordene lo solicitado, fundamentando entre otras cosas que:

- 1) Adquirió el derecho del subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señor padre al haber laborado como profesora en condición de nombrada, al vulnerar su derecho de percibir la citada bonificación en base de la remuneración total permanente; por lo que, solicito el reintegro en base a lo dispuesto por la Resolución de Sala Plena N° 001-2011- SERVIR/TSC y como lo establece la Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212.
- 2) Declarar improcedente lo solicitado mediante resolución apelada, derecho que le corresponde en base de la remuneración total íntegra y no en base de la remuneración total permanente;

Que, analizando el caso de la recurrente, se tiene del Informe Escalafonario N° 00678-2021-UGEL Tocache de fecha 18 de noviembre de 2021, que la recurrente se nombró como profesora a partir del 03 de abril de 1989 y mediante Resolución Directoral Sub Regional N° 092 de fecha 17 de febrero de 2003, resuelven otorgarle Cuatro (04) remuneraciones íntegras permanentes, equivalente a la suma de S/. 404.48 soles, por el fallecimiento de su señor padre, quien en vida fue Bernardo Santillan Puyo, acaecido el 14 de julio de 2002; demostrándose así, que lo solicitado ya fue atendido y que la administrada no ejerció su facultad de contradicción, conforme lo señala el artículo 217.1° del DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General "Conforme lo señala el artículo 120°, frente a un acto que supone que viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrada mediante los recursos administrativos ...", quedando el acto firme cuando ya surgió efecto;

Que, para el otorgamiento del subsidio por luto y gastos de sepelio a los profesores activos y cesantes, se otorgaba durante la vigencia de la Ley N° 24029 Ley del profesorado modificado por Ley N° 25212, en cuyo artículo 51° establecía que: El profesor tiene derecho al subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones y una remuneración o pensión por el fallecimiento del padre y madre. Al fallecer el profesor, activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente, tienen derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones; asimismo, su reglamento aprobado por el DS N° 019-90-



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N° 0163 -2022-GRSM/DRE

ED, señalaba en su artículo N° 219°, 220°, 221° y 222° que: El subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes del fallecimiento, al fallecer el profesor activo o pensionista se otorga en forma excluyente en el siguiente orden: al cónyuge, hijos, padres o hermanos, por un monto equivalente a tres (03) remuneraciones o pensiones totales vigentes al momento del fallecimiento. En caso de existir más de un deudo con derecho a dicho subsidio, éste será distribuido entre los beneficiarios en partes iguales y se otorga a petición de parte, adjuntando la partida de defunción del causante y la documentación que sustente el parentesco y el subsidio por gastos de sepelio del profesor activo o pensionista será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes;

Que, para el reconocimiento del subsidio por luto y gastos de sepelio, se tomaba como base lo dispuesto por el artículo 8° literal b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que señala: La Remuneración Total está conformada por: *Remuneración Total Permanente* que está a su vez está constituida por la Remuneración Básica, Bonificación personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria por Homologar y la Bonificación por Refrigerio y movilidad y *los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común*, para tal fin;

Por los fundamentos esgrimidos, el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **WILMA SANTILLAN CHOTA**, contra la Resolución Jefatural N° 00417-2021-GRSM-DRE/DO-OO-UE.303 de fecha 12 de octubre de 2021, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora **WILMA SANTILLAN CHOTA**, identificada con DNI N° 01009863, contra la Resolución Jefatural N° 00417-2021-GRSM-DRE/DO-OO-UE.303 de fecha 12 de octubre de 2021, que declara improcedente el reintegro de subsidio por luto y gastos de sepelio, por el fallecimiento de su señor padre, quien en vida fue Bernardo Santillán Puyo, acaecido el 14 de julio de 2002, otorgado mediante RDSR N° 092 de fecha 17 de febrero de 2003, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo



Resolución Directoral Regional

N° 0163 -2022-GRSM/DRE

N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la interesada y a la Unidad Ejecutora 303 – Educación Alto Huallaga de la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación

WRQO/DRESM
MEHS/AJ
Martha
0012022



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de
documento original que se le dio a la
Moyabamba: 19 FEB. 2022

Alicia Pinello Casique
SECRETARIA GENERAL
CMI: 01000035470